



Radicación: 11001310503120140000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO** y a favor de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa564098e887779d6595ec4c4afa83e043ec400158a15131467bee10a79acae**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.378.910, monto a cargo de cada uno de los demandados (i) **CESAR AUGUSTO TOVAR CHIA** (ii) **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** (iii) **JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN** y (iv) **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** y a favor de la entidad demandante **ECOPETROL SA** ; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: : POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandada **CESAR AUGUSTO TOVAR CHIA** y a favor de la parte demandante **ECOPETROL SA** ; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff41e5a5005e48c8b8227d7110b50a3350c4a5492df846afa8ad16d780aeb4e8**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Por otro lado, se indica que paa el expediente de la reerencia, se encuentra constituido el sisguiente titulo judicial:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

ANGELA PATRICIA

Número Identificación

52220127

Apellido

REVENTOZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007891756	8605163143	DAGA SA EN	REORGANIZACION	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 9.259.833,00
Total Valor \$ 9.259.833,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver la solicitud de la ejecutante, **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**, se advierte en las actuaciones de la Consulta De Procesos Nacional Unificada que, el día 06 de febrero de 2017, el proceso fue remitido a la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 158 debido al trámite del proceso de Reorganización Empresarial efectuado por la parte ejecutada.

Al revisar el Registro Único Empresarial y Social -RUES- aún se evidencia en estado activo el proceso de Reorganización Empresarial, por lo cual, se debe oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que indique el monto del capital empresarial de la ejecutada, **DAGA S.A. EN REORGANIZACION**, reconocido y permitido en favor de la aquí ejecutante, e informe si es procedente la entrega del título judicial referido, constituido en su favor.

De acuerdo con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE OFICIO a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que indique el monto del capital empresarial de la ejecutada, **DAGA S.A. EN REORGANIZACION** identificada con N.I.T. No. 860516314-3, reconocido y permitido en favor de la aquí ejecutante, **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 55.220.127, e informe si es procedente la entrega del título judicial referido, constituido en su favor.

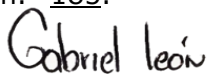
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4654cf7b76f2ea8be49e2bc795497dbf5141ac41a44a5c0fd710a4b0d96aed3c**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160071400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que informando que el Doctor **PABLO MALAGON CAJIAO** actuando en su calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** allega poder especial conferido a la Doctora **CARINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ**.

De otra parte, la Doctora **CARINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ** allegó solicitud tendiente al pago de título judicial constituido.

Por su parte, al revisar la página de depósitos se observa constituido a favor de la demandada el siguiente:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	51638557				
Nombre	ANA			Apellido	GUEVARA				
Número Registros 1									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100006473762	8999990260	SOCIAL DE TELECOMUNI	CAPRECOM EPS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 3.688.585,00	
									Total Valor \$ 3.688.585,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme al poder allegado por el Doctor **PABLO MALAGON CAJIAO**, observa este estrado judicial que la doctora **CARINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ**, actúa en calidad de apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** y allega solicitud en los siguientes términos:

CARINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ, identificada como parece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted en mi condición de apoderada especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, conforme a poder que se aporta, acudo a usted se sirva ordenar la entrega del título judicial No. 4100006473762 por valor de \$ 3.688.585. a mi representada como quiera que se encuentra facultada para recibir los activos que se generen producto de las relaciones judiciales de la hoy extinta CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION. Se adjunta memorial de solciitud, comunicación del banco agrario que da cuenta del cambio del nombre y nit y certificacion bancaria, poder remitido desde el correo de la entidad, se adjunta pantallazo de remisión del mismo

Una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se ordenará la entrega del título judicial señalado a su beneficiario **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CARINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ** identificada con la C.C No. 32.884.927 y portadora de la T.P No. 101.193 del C.S de la J., para que actúe como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** identificado con el N.I.T. No. 830.053.105-3, en los términos del poder especial allegado.



SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100006473762 por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585)** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** identificado con el N.I.T. No. 830.053.105-3; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 220-066-17102-6 del Banco POPULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78429464c3cd42a7c5d3c34416cd04d4fc867e265e5864bd76b25a1c9bac64a6**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.688.585 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ CERVERA** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIÓN DE BOGOTÁ SA ESP- ETB SA ESP**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e747fc3100de8a1dc6af0302c2faf69aaff8346df9818983ac9e2bc90b1bd2f2**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad financiera Banco Av Villas dio respuesta al oficio librado el 13 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Av Villas.

[26RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente oficios de embargo y retención a las entidades financieras Citibank y Coopabanca a fin de **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen la ejecutada ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A. identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT.

Limítese la medida cautelar a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.** identificada con NIT 830.127.501-6, en las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Falabella y Banco Pichincha.

Limítese la medida a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320a8f1d042e8803cf3542fc758796edb8875d6341ba9b8ed18513d36fd9b3d3**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; y en el trámite del recurso extraordinario de casación \$ 4.700.000; suma a cargo de la parte demandante **FRANKLIN ARIEL PARRADO FUENTES** y a favor de la parte demandada **ECOPETROL SA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80ba7ae3f26d589da487198cacc8a8d0bddf3c15f09a55d0d0b3a9b5c6abb66**
Documento generado en 06/12/2022 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **DAVID ALONSO OVIEDO ACOSTA** y a favor de las demandadas en forma proporcional; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794ec5ad8827385bd53895142f81ba9bbaba96db79d08b101a00f09f560ab23**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180041300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000, monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad17ef8ebddb6ccacc20bb39c9c28eecd5254ec90703428f4f554b05d7a0cf**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180042900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

Tabla resumen deuda	
Total capital obligatorio	\$6,329,857
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$6,329,857
Total intereses causados a la fecha	\$36,482,000
Total capital mas intereses	\$42,811,857
Total de afiliados por los que demanda	13

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que la liquidación aportada por la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por tal motivo se aprobará.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de \$42´811.857

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso en medida de lo posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be11271c3f63f1836c58206a8ed090f63b6ac35e6af988ae9d943074e59f929f**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180055800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000, en segunda instancia la suma de \$ 700.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación \$ 9.400.000; monto a cargo de la parte demandada **PALMAS MONTERREY SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ELIECER ACOSTA MEJÍA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04fcefdb01dedd3b98c2f2dddec7b21b5d896e4ea8b1ff339ad646535ca31174**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación en contra del auto por medio del cual resolvió las excepciones.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a9dcf8e66bc6f900ee25b16c9bc658432b0cf9895c7e50abe470d9563631560

Documento generado en 06/12/2022 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210016700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó respuesta al oficio librado el 27 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 28 de octubre de 2022 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca dio contestación al oficio librado en el siguiente sentido:

*" (...) En ese orden de ideas, se cita al paciente para llevar a cabo valoración médica **el día 22 de diciembre de 2022**, modalidad tele consulta (la cita fue informada al paciente por correo electrónico jessicalrestrepo@gmail.com), no obstante se solicita al honorable juzgado que si cuenta con un contacto directo del paciente lo pueda suministrar a esta junta regional, para lograr la comunicación telefónica el día de la cita, ya que el celular suministrado no ha sido posible contactar al paciente 3142319828 3166057959 o si puede informar al paciente sobre la fecha señalada, indicándole que actualice sus datos al correo jessica.forero@juntaregionalbogota.co y radicacion@juntaregionalbogota.co"*

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

[46RespuestaJutaRegional.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue con destino al plenario los datos actualizados de la demandante ANA DORIS RESTREPO GARZÓN e igualmente allegue constancia de haber actualizado sus datos a los correos señalados en la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 185.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13693e94996320e5ffbae26226c4cafdc2aa2cbe281260aab0d0d28727150a78**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado el 18 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora LUZ OMAIRA FIGUEROA RODRIGUEZ y a su apoderado WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA para que indique si se encuentra pendiente por parte de las demandadas el cumplimiento de obligación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

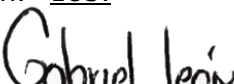
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbabb67a1728bb3a72bb59699f3a693fd7eccbeec2af0b33a56fe372bd0b7d5c**
Documento generado en 06/12/2022 08:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220010800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial relacionado con la notificación del artículo 291 del C.G.P respecto de del demandado MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL y solicita realizar emplazamiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó al demandado MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; lo que es insuficiente para tener por notificada a la demandada, pues es necesario acreditar el cumplimiento del artículo 29 del C.P.T y de la S.S, esto es, indicar que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que remita con destino al plenario escrito de demanda integrado con la subsanación, así como con los anexos y pruebas, sin el memorial de medidas previas y su anexo. Lo anterior con el fin de que el despacho libre notificación electrónica al correo indicado en el certificado de matrícula mercantil del demandado.

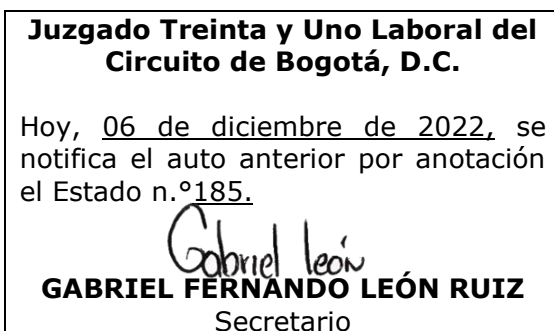
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, al doctor **FABIAN ALBERTO TORO SANDOVAL**, identificado con C.C. N° 1.066.724.866 y titular de la T.P. N° 381.931 del C.S. de la J. de conformidad con sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3322f915a2b61bb0b2793978acf7228f638139951f4f63758475827b8f5280ce**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora Laura Margarita Manotas, Procuradora Judicial, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 14 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

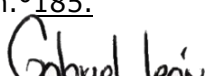
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736b49b9074fc74733c962af67bdcef6da223eda6803ad4b400817ee3cad6f00

Documento generado en 06/12/2022 08:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que al revisar el sistema de depósitos judiciales se observó la existencia del siguiente título a favor del demandante:

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008560457	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00

Total Valor \$ 454.263,00

Imprimir

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora LUZ MARINA MARROQUIN NARVAEZ la existencia del título judicial 400100008560457 constituido por COLPENSIONES por la suma de \$454.263 pesos.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

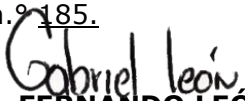
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad2b123cae7ff9b374d00de97736c06188acdcc58fc00e5a24078eecf5e9ac3**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00m no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del C.P.T Y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

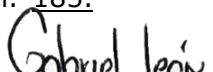
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b225336ddf285533ce42a62d1fa8e14bd4f59134c5973fbd0ec897192217bd**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220051700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220051700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 5 y 16 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 6 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Las pretensiones de la demanda no contienen el numeral octavo, toda vez que del numeral séptimo pasa al numeral noveno.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OMAR ALBERTO ESLAVA ACOSTA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO**, identificado con C.C. N° 79.141.471 y titular de la T.P. N° 94.351 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8068bac7d84189d41110754cf4c0885bce55bb01cdc040da5bea430fc3ff9d4**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220053100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de noviembre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220053100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante MARTIN ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S., de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5, por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M C/TE (\$4.730.00), por concepto de reliquidación de cesantías

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5, por la suma CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M C/TE (\$4.730.00), por concepto de reliquidación de prima de servicios.

TERCERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5 por la suma de UN PESO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M C/TE (\$1.78), por concepto de reliquidación de los intereses a las cesantías.

CUARTA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5 por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M C/TE (\$2.222.00), por concepto de reliquidación de vacaciones.

QUINTA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la sociedad ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M C/TE (\$5.777.333.00), por concepto de sanción moratoria por el período comprendido el 01 de diciembre de 2020 al 08 de marzo el año 2021.

SEXTA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5, al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal vigente.

SEPTIMA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.816.822-5, al pago de los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

OCTAVA: Que se condene a la sociedad demandante al pago de las costas y gastos del presente proceso (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 27 de mayo de 2022,



mediante la cual se condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre MARTÍN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en calidad de trabajador, y ACCEDO COLOMBIA S. A. S., en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 26 de octubre del año 2020 al 01 de diciembre del año 2020.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demanda, ACCEDO COLOMBIA S. A. S., a reconocer y pagar al demandante, MARTÍN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN, la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M C/TE (\$4.730.00), por concepto de reliquidación de cesantías, CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M C/TE (\$4.730.00), por concepto de reliquidación de prima de servicios, UN PESO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M C/TE(\$1.58), por concepto de reliquidación de los intereses a las cesantías, DOS DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M C/TE (2.222.00), por concepto de reliquidación de vacaciones y la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M C/TE (\$5.177.333.00), por concepto de sanción moratoria por el período comprendido el 01 de diciembre de 2020 al 08 de marzo del año 2021.*

***TERCERO: CONDENAR** a la demanda, ACCEDO COLOMBIA S. A. S., al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal vigente.*

***CUARTO: ABSOLVER** de las demás pretensiones incoadas por el demandante, MARTÍN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN, a la demandada, ACCEDO COLOMBIA S. A. S. (...)"*

Posteriormente, mediante auto de 05 de julio de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 27 de mayo de 2022, junto con el auto por medio del cual se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210027200, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, respecto de los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación; no se librarán, toda vez que la sentencia que sirve como título de recaudo no obligó a la ejecutada al pago de intereses, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTIN ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN**, y en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$4.730 pesos por concepto de reliquidación de cesantías
- b) La suma de \$1.58 pesos por concepto de reliquidación de intereses a las cesantías
- c) La suma de \$4.730 pesos por concepto de reliquidación de prima de servicios
- d) La suma de \$2.222 pesos por concepto de reliquidación de vacaciones
- e) La suma de \$5.177.333 pesos por concepto de sanción moratoria por el periodo



comprendido el 01 de diciembre de 2020 al 08 de marzo de 2021.

- f) La suma de \$500.000 pesos por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210027200.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica al correo andrea.estrada@accedotech.com

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.816.822-5, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BBVA.

Limítese la medida a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante, al doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA**, identificado con C.C. N° 79.641.732 y titular de la T.P. N° 329.307 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0cb5f60014fb63bb9338bd1fa28d87a82213b04d238297c3f48d7a35ba563e**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:14 AM

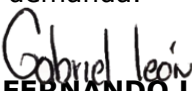
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220053600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. La prueba documental mencionada en el numeral 3. denominada "*Extractos bancarios del mes de junio del año 2021*" no fue aportada.
5. Las pruebas documentales de los numerales 1 y 2 se deben señalar en forma individualizada y concreta, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T., por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior, teniendo en cuenta que, estos dos numerales presentan documentos repetidos y otros que pueden ser enumerados individualmente, siendo documentos diferentes los derechos de petición de las constancias de envío de estos a través de correo electrónico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PAULA CAMILA MERCHAN MARIN** contra **HOME SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la Cedula de



Ciudadanía No. 1.031.165.319 y titular de la T.P. N° 377.057 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b597f451e51c36910d303d172ac2d0f6e344f3b85d81df219be33b70d3997a**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220053900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando notificación de la demanda siguiendo el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, toda vez que se allega correo certificado el día 22 de noviembre de 2022, dirigido únicamente al despacho; sin embargo, no es claro que se haya enviado al correo de notificaciones de las demandadas.

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS /// /// <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 22/11/2022 04:19 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2. Las pretensiones condenatorias No. 21. y 22. implican efectos sobre entidades que no fueron demandadas; a quienes se debe garantizar su derecho de defensa incluyéndolas como parte procesal pasiva.
3. No se evidencia el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones condenatorias No. 21. y 22., de acuerdo con el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S.
4. Los hechos 2., y 9., contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. Los hechos 7., 9. y 12. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
6. La prueba No. 2. denominada "Reglas caddies" se presenta en mal estado lo cual la hace ilegible en varias partes de su contenido.
7. La documental titulada "Guía básica para el Caddie" no se relacionó en el acápite de pruebas.
8. Los nombres de las pruebas documentales mencionadas en los numerales 5., 7., y 12. no corresponden con las fechas del derecho de petición, de la reclamación administrativa y del correo electrónico aportados, respectivamente.



9. Debe adecuar los nombres de las pruebas 9. y 11. dado que son documentos diferentes.
10. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
11. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HENRY FRAILE LEON** contra (i) **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 y titular de la T.P. No. 111.896 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0dadfce9db642aeb8864e61425e383e3fb6c2d4da22cfb78f09565aba8231**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de noviembre de 2022, proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A", radicado bajo n.º 11001310503120220054700.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado general de SALUD TOTAL E.P.S. S.A. interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo complejo conformado por: 1) Resolución No. 37106 del 21 de octubre de 2019, 2) Resolución No. 2446 del 3 de abril de 2020 que resuelve el recurso de reposición en contra de la primera; con fundamento en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisados los anexos de la demanda se observa que la Resolución No. 37106 del 21 de octubre de 2019 resolvió:

"(...) Artículo 1. DECLARAR que, la EPS SALUD TOTAL, con NIT 800.130.907-4, como resultado del procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adeuda a la ADRES el valor de \$1.304.529.614.15 por capital involucrado y \$64.990.616.64, por la actualización al Índice de Precios al Consumidor -IPC-, con corte a septiembre de 2019.

Artículo 2. ORDENAR a la EPS SALUD TOTAL, con NIT 800.130.907-4, reintegrar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la suma de \$1.256.710.136.11 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y \$62.707.729.74 producto de la actualización al IPC con corte a septiembre de 2019.

Artículo 3. Los recursos de que trata el artículo anterior deberán ser reintegrados a favor de la ADRES, en la cuenta corriente No. 309038701 de BBVA, denominadas "ADRES – Restituciones Régimen Contributivo" o mediante las opciones de pago establecidas en el artículo 8 de la Resolución 1716 de 2019(...)"

Posteriormente la Resolución No. 2446 del 3 de abril de 2020 al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora ordenó:

"(...) **Artículo 1. REPONER** parcialmente la Resolución 37106 de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución 37106 de 2019, en cual quedará así:

Artículo 1. DECLARAR que como resultado del procedimiento de reintegro de recursos denominados ARCON004 adelantado por la ADRES, la EPS SALUD TOTAL



con NIT 800.130.907-4 presenta una apropiación o reconocimiento sin justa causa por valor de \$1.228.204.612.78, el cual debe ser actualizado al IPC con corte a la fecha de reintegro.

De lo anterior, la EPS reintegró la suma de \$49.369.203.02 por concepto de capital involucrado y \$2.323.892.21 producto de la actualización al IPC.

Artículo 3. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución 37106 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. ORDENAR a la EPS SALUD TOTAL, identificada con NIT 800.130.907-4, reintegrar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la suma de \$1.178.835.409.76 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y \$81.973.767.77 producto de la actualización al IPC con corte a marzo de 2020.

Parágrafo. Los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa deberán ser actualizados con base en el IPC, hasta el día en que la EPS realice el reintegro de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. Los demás aparte de la Resolución 37106 de 2019, se confirman en toda su extensión por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución (...)"

Posteriormente, mediante providencia de 8 de noviembre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "A" declaró su falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Conforme a lo anterior, considera este estrado judicial que no tiene competencia para asumir el conocimiento del proceso de la referencia pues lo que se pretende es la nulidad del acto administrativo complejo que se configura con la Resolución No. 37106 del 21 de octubre de 2019 y la Resolución No. 2446 del 3 de abril de 2020.

De conformidad con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional "el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en que la administración ataque su propio acto administrativo, que creó o modificó una situación particular y concreta, por disposición expresa del legislador –artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011– le corresponde exclusivamente a los jueces administrativos. Incluso cuando el acto administrativo regule un tema relacionado con asuntos laborales o de la seguridad social, puesto que "[...] por medio de la acción de lesividad se debaten 'intereses propios de la administración', los cuales deben ser resueltos por el juez administrativo" (auto 316 de 2021, Auto 396 de 2021)

Adicionalmente, si bien el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 en su numeral cuarto modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 establece:

"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos"



En el presente caso el conflicto se suscita entre una entidad prestadora de salud y la ADRES quien no es una entidad administradora o prestadora de salud, por lo cual no está consagrada como hipótesis dentro del numeral 4 del artículo 2 del C.P.T y de la S.S, ya que se trata de controversias suscitadas en torno a la legalidad de un acto administrativo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A".

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** a fin de que determine la competencia en el presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR que conforme los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa800c13a9bf2d933b5755f0731f956f0f39012958710bee9cb2803f98a70c4**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220057000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 30-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA JOSEFINA SARMIENTO GARCÍA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA JOSEFINA SARMIENTO GARCÍA** identificada con la C.C No. 21.015.309 en contra del (i) **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** (ii) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** (iii) **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO** y (iv) **INNPULSA COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad y de petición respecto de la solicitud de conceder el proyecto productivo mi negocio.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ed0632b5034434b62f61d481079b3fd1e709771af3945bf3af391dd1c3018f**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 30-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ALFONSO TORRES CÁRDENAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ALFONSO TORRES CÁRDENAS** identificado con la C.C No. 11.516.754 en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, de petición y a seguridad social, respecto de una solicitud de reconstrucción de la historia laboral.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a la doctora **LAINES MARÍA DAZA BUELVAS** identificada con la C.C No. 49.733.421 y portadora de la T.P No. 210.947 del C.S de la J, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

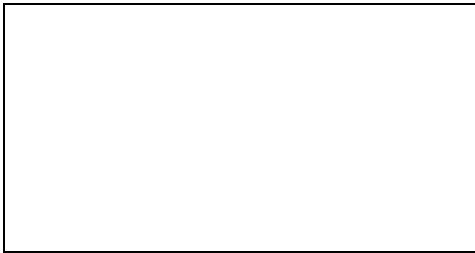
**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



G



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1bbd0305de654d0575ca197221508e0663646fe3a9a6932a551f1624458e9f**
Documento generado en 06/12/2022 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>